

2 de diciembre de 2014.

VISTO:

El Expediente N° 14362-o/13, y;

CONSIDERANDO:

Que esta ordenanza tiene por objeto preservar la integridad física de las personas, de los animales y del medio ambiente.

Que se ha acompañado para ser incorporado al presente expediente una petición firmada por más de 7.500 ciudadanos que solicitan una ordenanza para prohibir la venta de pirotecnia, en todas sus formas, en esta ciudad.

Que el Honorable Concejo Deliberante preocupado ante las consecuencias perjudiciales que los elementos de pirotecnia generan en la salud, en el medio ambiente y en el comportamiento de los distintos animales ha presentado proyectos que intentan limitar la manipulación y el impacto que producen los elementos pirotécnicos.

Que el uso de elementos de pirotecnia en todas sus formas, en particular por las celebraciones de las fiestas de fin de año, en los meses de diciembre y enero nos vemos mayormente perturbados por fuertes ruidos debidos a la gran cantidad de bombas de estruendo, petardos y demás elementos de cohetería responsables de afectar negativamente a las personas sobre todo a los bebes y ancianos y a los animales domésticos que son muy vulnerables a los fuertes ruidos, esto sin considerar la peligrosidad de su uso indebido.

Que profesionales de la salud como Alberto Chinski (Asociación Argentina de Otorrinolaringología y Fonoaudiología Pediátrica) y Miguel Alemán (Jefe de Pediatría Hospital de Clínicas Cba.), entre otros, han planteado el daño potencial sobre el uso indebido de elementos de pirotecnia, como lo pueden ser, perdida de la audición, quemaduras graves y perdidas de miembros, entre otras consecuencias negativas del mal uso.

Que investigadores del Instituto de Diagnóstico Ambiental y Estudios del Agua (IDAEA-CSIC), Barcelona (España), informaron que: “Las partículas metálicas del humo que emiten los fuegos artificiales suponen un riesgo para la salud, sobre todo para personas asmáticas”.

Que debido a los daños que el uso irresponsable o responsable de los mismos que ocasionan en los ciudadanos (secuelas físicas irreparables, incapacidades corporales, temporarias o permanentes, incendios, daños de todo tipo tanto auditivos como alteraciones del medio ambiente) y llegando a numerosos casos a producir la muerte del que maneja los mencionados elementos o aún de los que por cercanía a los mismo son afectados.

Que la casuística nacional ofrece innumerables ejemplos sobre los daños que el uso de los mencionados fuegos de artificio ocasionan anualmente en las comunidades, hechos que aumentan en determinadas fechas en que el uso de la pirotecnia aumente considerablemente, como ser las denominadas fiestas de “fin de año”.

Que las guardias de nuestros hospitales refuerzan las medidas de atención con aumento de personal especializado, para tratar de mitigar los daños que ocasionan el uso de los mismos.

Que el daño tanto físico, moral, ambiental, económico, que importa a nuestra sociedad, debe ser tomado con responsabilidad por la autoridad correspondiente.

Que en muchas ciudades de nuestro país han optado por restringir la venta, estableciendo además sanciones a la venta de pirotecnia ilegal, y otras ciudades han prohibido directamente la venta de los mismos.

Que el Estado Municipal no puede ejercer su poder de policía realizando un acabo control del uso de los mismos, por la diversidad de elementos que intervienen en el manejo de la misma.

Que resulta entonces como corolario final, que los Estados Municipales recurren a ordenanzas que en caso sólo sancionan para controlar la venta de los mismos o directamente prohibirlos en el ejido municipal.

Que las asociaciones protectoras de animales sostienen que debe prohibirse el uso de la pirotecnia principalmente por el estrés que los estruendos ocasionan en los animales representan el principal impacto negativo de la pirotecnia en el medio ambiente, por contaminación sonora, debiéndose tener en cuenta las Ordenanzas N° 978-o/95 y N° 0673-o/90.

Que también se toma en consideración la pirotecnia como elementos incendiarios, pudiendo generar incendios en hogares y en zona donde las condiciones sean favorables.

Que se ha llegado a la conclusión de que la pirotecnia en nuestra ciudad debe ser limitada en su uso de manera estricta, sólo permitiendo la realización de espectáculos de fuegos artificiales en el marco de eventos destinados al entretenimiento de toda la comunidad y previo agotar las habilitaciones, controles y autorizaciones de las autoridades competentes.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN QUÓRUM LEGAL Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA LA SIGUIENTE:

### **ORDENANZA N° 625-IAL/2014**

Art.1°) **Objeto:** Prohibir en la ciudad de Villa Mercedes la venta y uso de pirotecnia, en cualquiera de sus tipos y formas, como así también su tenencia, fabricación, comercialización, distribución y depósito.

Art.2º) **Excepción:** Solo se podrán realizar espectáculos utilizando pirotecnia, en aquellos eventos de interés público realizados por el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, como así también por personas físicas o jurídicas, que tengan por finalidad promover el deporte, la cultura, el turismo o conmemoraciones especiales, previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art.3º) El Departamento Ejecutivo Municipal será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, a través del área que corresponda, quien deberá hacer las inspecciones y autorizaciones correspondientes de acuerdo a la reglamentación que se dicte a esos efectos.

Art.4º) Los interesados en utilizar pirotecnia en eventos declarados de interés público, a tal efecto, deberán presentar al momento de solicitud de autorización del Departamento Ejecutivo Municipal lo siguiente: Conformidad de Bomberos Voluntarios, conformidad de Defensa Civil y acreditar que los productos a utilizar cuentan con la correspondiente aprobación del Registro Nacional de Armas (RENAR) dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Art.5º) Incorpórese como Art. 141º Bis) del Código Municipal de Faltas lo siguiente:

**“El que infringiere la norma que prohíbe la venta y uso de pirotecnia, en cualquiera de sus tipos y formas, como así también su tenencia, fabricación, comercialización, distribución y depósito será sancionado con multa de 3.000 Unidades de Multas en la primera infracción, duplicándose en la segunda, triplicándose en la tercera infracción y sucesivas respecto de la multa anteriormente impuesta; más la clausura de treinta (30) a sesenta (60) días, si se trata de infracción por parte de locales comerciales. Se podrá disponer la clausura definitiva si las circunstancias así lo requieren. En todos los casos se procederá al decomiso y destrucción de los elementos de pirotecnia”.**

Art.6º) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá iniciar campaña de concientización y difusión tendiente a disminuir el uso de los elementos pirotécnicos en la comunidad de Villa Mercedes.

Art.7º) La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1º de Febrero del 2015. No se autorizarán nuevas habilitaciones de comercios para la venta de pirotecnia, a partir de la publicación de la presente normativa. Todas las autorizaciones comerciales que se hubiesen otorgado para la venta de pirotécnica en todas sus formas caducarán el día 31 de enero de 2015.

Art.8º) Deróguese la Ordenanza N° 811/92 y toda normativa que se oponga a la presente Ordenanza.

Art.9º) Cúmplase.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.